

Indice

I. Antecedentes	5
II. Introducción	6
III. Artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	8
• «Artículo 218- Cuentas personales para el ahorro y primas de seguros para el retiro» • «Artículo 109- Ingresos exentos Fracción III- Jubilaciones, Pensiones, Seguro de Retiro, etc. Fracción XVII- Ingresos derivados de Contratos de Seguros» • «Artículo 167- Ingresos que se gravan» Fracción XII- Retiro de depósitos para ahorro e intereses» • «Artículo 170- Retención en retiros de depósitos para ahorro»	
IV. Miscelánea (30/05/2002)	13

Proyecta

Retiro Integral Garantizado

Afecto al Artículo 218 de la Ley del
Impuesto Sobre la Renta

Antecedentes

Con el objeto de fomentar la adquisición de planes de pensiones individuales por parte de las personas físicas, en 1984 fue introducido el artículo 165 en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El 31 de marzo de 1992, se publicó en la Resolución Miscelánea del Diario Oficial de la Federación, bajo el numeral 143, la reglamentación al artículo 165 de LISR. Esta regla da a conocer las normas que deberán cumplir las instituciones de seguros para que el importe de los seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, sea deducible para las personas físicas.

Para el 2002 la Ley del Impuesto Sobre la Renta se modifica, por lo que el art.165 cambia su numeral a 218, conservando el mismo texto.

Por otra parte se publica la miscelánea del 30 de mayo en donde, en el apartado 3.27.2 se establecen lineamientos para planes de pensión relacionados con jubilación y retiro.

Introducción

• A quién aplica

Será aplicable a toda persona física de las señaladas en el artículo 106 de la LISR, que como lo especifica este artículo, residen en México y perciben ingresos. Dichas personas podrán hacer deducibles las primas pagadas a los planes de pensiones, jubilación o retiro indicados en el artículo 218 de la LISR.

• Deducibilidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la LISR, los pagos de prima de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la jubilación o el retiro, podrán deducirse de la base gravable del contribuyente, en el ejercicio fiscal en que éstos fueron pagados. En caso de haberse pagado antes de presentar la declaración anual de impuestos, es decir, antes del 30 de abril, se podrán deducir en el ejercicio fiscal anterior.

Estos pagos deben deducirse de la cantidad a la que se aplicaría la tarifa del artículo 177 de la LISR, que se refiere a ingresos periódicos. De acuerdo a lo anterior, no es posible deducir dichos pagos en declaraciones trimestrales, u otros tipos que no estén especificados en el artículo 177 de la LISR.

• Monto Máximo

El monto máximo por depósitos, pagos o adquisiciones en cuentas personales para el ahorro y primas de seguro para el retiro que, de acuerdo al artículo 218 de la LISR, se puede restar de la base del impuesto, es de \$152,000.00 pesos .

• Retención

En caso de pago en beneficios al retiro, rescate o uso de valores garantizados la compañía aseguradora deberá

retener como anticipo de impuestos el 35% sobre dicho monto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 y 167 de la LISR independientemente de que el asegurado haya hecho deducible la prima de retiro. En caso de que la tasa impositiva fuese menor al 35%, recuperará la diferencia en su declaración anual.

Todas las retenciones realizadas por la compañía serán enteradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así mismo se enviará en el mes de enero del siguiente año, la Constancia de Retención de Impuestos que será entregado al Asegurado a través de su Agente.

Para los planes afectos al artículo 218 LISR no aplica la exención de 9 salarios mínimos establecida en el artículo 109 Fracción III.

• **Ingresos Acumulables**

Son todas aquellas cantidades que forman parte de la base para calcular el impuesto que debe pagar el contribuyente. Las cantidades retiradas o derivadas del contrato de seguro, como lo son: rescates, retiros, intereses, reservas, dividendos o indemnizaciones, deberán acumularse a los ingresos del contribuyente en el año calendario en que las haya retirado o recibido, y por lo tanto, se deberá pagar el impuesto correspondiente sobre dichos montos.

Artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

De los estímulos fiscales

• «Artículo 218 - cuentas personales para el ahorro y primas de seguros para el retiro

Los contribuyentes a que se refiere el título IV, de esta ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, o bien adquieran acciones de las sociedades de inversión que sean identificables en los términos que también señale el propio servicio mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 177 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que estos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

Monto Máximo

- I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año calendario de que se trate, del equivalente a \$152,000.00 considerando todos los conceptos.

Inversión en acciones de sociedades de inversión

Las acciones de las sociedades de inversión a que se refiere este artículo quedarán en custodia de la sociedad de inversión a la que correspondan, no pudiendo ser enajenadas a terceros, reembolsadas o recompradas por dicha sociedad, antes de haber transcurrido un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de su adquisición, salvo en el caso de fallecimiento del titular de las acciones.

Ingresos Acumulables

II. Las cantidades que se depositen en las cuentas personales, se paguen por los contratos de seguros, o se inviertan en acciones de las sociedades de inversión, a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de acciones de las sociedades de inversión, indemnizaciones o préstamos que deriven de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las acciones de las sociedades de inversión, deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o de la sociedad de inversión de la que se hayan adquirido las acciones. En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de esta fracción será mayor que la tasa de impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuaron los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido.

Fallecimiento del Contribuyente

En los casos de fallecimiento del titular de la cuenta especial para el ahorro, del asegurado o del adquirente de las acciones, a que se refiere este artículo, el beneficiario designado o heredero estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o sociedad de inversión, según sea el caso.

Sociedad Conyugal

Las personas que hubieran contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, podrán considerar la cuenta especial o la inversión en acciones a que se refiere este artículo, como de ambos cónyuges en la proporción que les corresponda, o bien de uno solo de ellos, en cuyo caso los depósitos, inversiones y retiros se considerarán en su totalidad de dichas personas. Esta opción se deberá ejercer

para cada cuenta o inversión al momento de su apertura o realización y no podrá variarse.

Planes con Seguro de Vida

Los contribuyentes que realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro y además aseguren la vida del contratante, no podrán efectuar la deducción a que se refiere el primer párrafo de este artículo por la parte de la prima que corresponda al componente de vida. La institución de seguros deberá desglosar en el contrato de seguro respectivo la parte de la prima que cubre el seguro de vida. A la cantidad que pague la institución de seguros a los beneficiarios designados o a los herederos como consecuencia del fallecimiento del asegurado se le dará el tratamiento que establece el artículo 109, fracción XVII, primer párrafo de esta Ley por la parte que corresponde al seguro de vida. Las instituciones de seguros que efectúen pagos para cubrir la prima que corresponda al componente de vida con cargo a los fondos constituidos para cubrir la pensión, jubilación o retiro del asegurado, deberán retener como pago provisional el impuesto que resulte en los términos del artículo 170 de esta Ley».

Exenciones Generales

• «Artículo 109- Ingresos Exentos

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

Jubilación, Pensiones, Seguro de Retiro, etc.

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Ingresos derivados de contratos de seguro

XVII. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

Tratándose de seguros de gastos médicos, así como de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de jubilaciones, pensiones o retiro, se estará a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, según corresponda.

Otros ingresos que se consideran obtenidos por las personas físicas

- **«Artículo 167- Ingresos que se gravan**

Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

Retiro de depósitos para ahorro e intereses.

XII. Las cantidades acumulables en los términos de la fracción II del artículo 218 de esta Ley».

Pagos provisionales de contribuyentes que obtengan otros ingresos

- **«Artículo 170- Retención en retiros de depósitos para ahorro**

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción XII del artículo 167 de esta ley, las personas que efectúen los pagos deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar sobre el monto acumulable, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley.

Miscelánea (30/05/2002)

Regla 3.27.2

• «Planes de Pensiones

Para efectos del artículo 218 de la Ley de ISR, los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, la jubilación o el retiro de personas, cuyas primas sean deducibles para efectos del ISR, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley sobre el Contrato de Seguro y a lo establecido por la presente regla de conformidad con lo siguiente:

- A.** Los contratos deberán contener el texto íntegro del artículo 218 de la Ley del ISR y solo podrán ser celebrados con las instituciones de seguros facultadas para practicar en seguros de la operación de vida, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, debiendo contar los mismos con el registro de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En la denominación de estos contratos se deberá especificar que se trata de aquellos que tienen como base pagar un plan que se asemeja a pensiones bajo la modalidad de jubilación o retiro, según sea el caso.

- B.** Los planes de pensiones que se contengan en los contratos de seguros a que se refiere la presente regla, deberán ser individuales, cubrir el riesgo de sobrevivencia y estarán basados en anualidades diferidas, pudiendo además amparar los riesgos de invalidez o fallecimiento del asegurado.
- C.** El plazo de duración de los planes establecidos en el contrato de seguro, estará comprendido entre la fecha de contratación y el inicio del beneficio de la pensión, sin que en ningún caso pueda ser menor a cinco años.

- D.** La edad de jubilación o retiro para efectos de los contratos de seguros a que se refiere esta regla, en ningún caso podrá ser inferior a cincuenta y cinco años. La edad de jubilación o retiro que se establezca en el contrato de seguro, se considerará como límite para el financiamiento de los planes a que se refiere la presente regla.
- E.** El asegurado podrá ejercer su derecho a modificar el esquema de anualidades por el de pago en una sola exhibición, o bien, a otro actuarialmente equivalente y que la institución de seguros opere en ese momento.
- F.** En caso de fallecimiento del asegurado antes de la edad de jubilación o retiro que se establezca en los términos del contrato de seguro, se podrá incluir el beneficio de devolución de reservas.
- G.** Los planes de pensiones que se establezcan en los contratos de seguro, podrán comprender el beneficio de anticipación de anualidades en los casos de invalidez o fallecimiento del asegurado. Asimismo, podrán prever el pago de rentas por viudez u orfandad como consecuencia de la muerte del asegurado.
- H.** En los planes de pensiones que se establezcan en el contrato de seguro, se podrá establecer el pago de dividendos, los que podrán aplicarse a cualquiera de las opciones que se señalan en la póliza respectiva.
- I.** A solicitud del asegurado, los planes de pensiones contenidos en el contrato de seguro podrán cancelarse, siempre y cuando las anualidades no se encuentren en curso de pago.
- J.** En caso de rescate, pago de dividendo o indemnizaciones, los mismos serán acumulables en los términos de lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley del ISR.

- K.** Los planes de pensiones contenidos en el contrato de seguro, no podrán otorgar préstamos con garantía de las reservas matemáticas y en administración.

Las cantidades que los contratantes, asegurados o beneficiarios reciban por concepto de indemnizaciones, dividendos o préstamos que deriven de los contratos de seguro a que se refiere esta regla, no podrán considerarse como pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en los términos de la fracción III del artículo 109 de la Ley del ISR».

El presente documento lo encontrarás
en el portal de GNP.

Visítanos en:

www.contactognp.com.mx